

EL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28-veintiocho de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, mediante el Acta de Cabildo número 82, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso c), 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 23, fracción I, inciso a) 24, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **aprobó por unanimidad el REGLAMENTO MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE GENERAL ESCOBEDO,
NUEVO LEÓN**

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Tomo CLXI número 26
el 04 de octubre de 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero
Del Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio, tiene por objeto planear, adaptar, implementar, operar, encuestar, evaluar y retroalimentar en el ámbito de competencia Municipal, la política pública de mejora regulatoria denominada Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas y responsabilidades de servidores públicos.

Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido la Ley General de Mejora Regulatoria; La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria; La Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana; y La Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- El objeto general de este Reglamento será planear, adaptar, implementar, operar encuestar, evaluar y

retroalimentar en el ámbito de competencia Municipal, la política pública de mejora regulatoria denominada Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR).

Los organismos e instituciones en mejora regulatoria y la estructura de las cinco herramientas de gobernanza regulatoria con las que operará el Municipio y el SMMR, tendrán los objetivos específicos siguientes:

- I. Establecer los fundamentos normativos y de planeación en mejora regulatoria, en los que se sustentara el cumplimiento del sujeto obligado Municipal, para poder implementar y operar, la política pública del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria
- II. Cumplir con los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, respecto a la formalización de los organismos e instituciones Municipales ahí propuestos para implementar y operar el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Adoptar por parte de los sujetos obligados Municipales la Visión, Misión, Objetivos, Metas y Línea de acción, propuestas por la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, con las que determine una directriz u hoja de ruta por cumplir;
- IV. Implementar y adaptar a nivel Municipal, el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER), a través de una Agenda Regulatoria (AR); los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en sus dos versiones: Ex Ante y Ex Post; y elaborar Planes de Mejora Regulatoria (PMR), más un requerimiento referido a la implementación del portal electrónico Municipal en internet;
- V. Implementar y adaptar el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios (CNARTYS), al ámbito municipal;
- VI. Implementar y adaptar en el ámbito Municipal, las siete certificaciones de herramientas de gobernanza regulatoria propuestas por la CONAMER, que le permitirán al Municipio otorgar facilidades para la creación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Implementar y adaptar las Encuestas e Indicadores en Mejora Regulatoria requeridos para evaluar el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria con la supervisión del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (ONMR), Los Organismos Internacionales como la OCDE, y Banco Mundial; Organismos e Instituciones Académicas y de Especialidad; y los requeridos por parte de las autoridades en mejora regulatoria;
- VIII. Implementar los Programas Municipales en Mejora Regulatoria, aplicables al CNARTYS, con los que eliminaremos, simplificaremos, homologaremos, digitalizaremos las regulaciones, trámites y servicios Municipales, para buscar la interconexión del portal Municipal.; y
- IX. Todo aquello que permita mejorar el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, con los que se garanticen una seguridad jurídica; Los beneficios, que sean superiores a sus costos; que se elimine la discrecionalidad, subjetividad, omisión, falta de cumplimiento y falta de transparencia del sujeto obligado, con el máximo bienestar para la sociedad.

Para los efectos de la implementación, operación y seguimiento a este Reglamento, será el organismo denominado Comisión Municipal en Mejora Regulatoria, el responsable de ejercer tal función de acuerdo a lo aquí establecido.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AG: Agenda Regulatoria.

AYUNTAMIENTO: Cuerpo colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.

AMR: Autoridad de Mejora Regulatoria.

CCMMR: Consejo Ciudadano Municipal en Mejora Regulatoria.

CEESP: Centro de Estudios Económicos del Sector Privado.

CMRTYS: Catálogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios.

CMMR: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

COEMMR: Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria.

CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CNARTYS: Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DMR: Director de Mejora Regulatoria.

EMMR: Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria.

ENMR: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LPC: La Protesta Ciudadana.

LGMR: Ley General de Mejora Regulatoria.

LFCC: Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

LFPA: Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

LMRYSAENL: Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administración del Estado de Nuevo León.

MCE: Método del Costeo Estándar.

MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

MIR: Manifiesto de Impacto Regulatorio.

MUNICIPIO: General Escobedo, Nuevo León.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OIC: Órgano Interno de Control

ONMR: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

PUFCC: Padrón Único al Fomento a la Confianza Ciudadana.

PAMR: Programa Anual de Mejora Regulatoria.

PCM: Protesta Ciudadana Municipal.

PDTYS: Programa de la Digitalización de Trámites y Servicios.

PEMRYSA: Programa Estratégico de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.

PML: Portal Municipal en Línea.

PMR: Programa(s) de Mejora Regulatoria.

PMD: Plan Municipal de Desarrollo.

PROSARE: Programa de Reconocimiento y Operación del SARE.

PSATYS: Programa de la Simplificación Administrativa de Trámites y Servicio.

REMEE: Registro Municipal de Expedientes Electrónicos.

REMR; Registro Municipal de Regulaciones.

REMTYS: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

REMVID: Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

RENAVID: Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.

SARE: Sistema de Apertura Rápido de Empresas.

SDEYT: Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

SE: Secretaría de Economía.

SETYS: Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.
SINAGER: Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria.
SMMR: Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.
SOMR: Sujetos Obligados en Mejora Regulatoria.
VECS: Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada.
VUC: Programa de Ventanilla Única de Construcción.
VUMATC: Programa de Ventanilla Única Municipal de Atención a Trámites Ciudadanos.
T-MEC: Tratado de Libre Comercio Entre México – Estados Unidos y Canadá.

Artículo 5.- Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria Municipal:

- I. Procurar que las regulaciones, que se expidan, generen beneficios superiores a los costos, favoreciendo el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad, y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Fomentar la cultura Municipal, donde pongan al Ciudadano en el centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar y facilitar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar a través del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación de los órganos de mejora regulatoria, de los tres niveles de gobierno y sujetos obligados;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, considerando las condiciones y el contexto político, económico y social de los Municipios del país;
- X. Promover la participación en mejora regulatoria, de los sectores público, privado, empresarial, social y académico;
- XI. Facilitar a las personas, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco jurídico de la mejora regulatoria, atendiendo las normativas descritas en el artículo 1 de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de las Regulaciones, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de los trámites y servicios establecidos por parte del sujeto obligado municipal; y

- XV. Diferenciar los requisitos de los trámites y servicios, para facilitar el establecimiento y funcionamiento de empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria u otras características relevantes en el país.

Artículo 6.- La política pública de Mejora Regulatoria Municipal, se orientará bajo los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que los costos, con el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones trámites y servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonada y gestión de riesgo;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y al empleo;
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y
- XI. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.

TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Primero: De los Objetivos del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene como función coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, para implementar la política conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de acuerdo al objeto de la Ley General, en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales en mejora regulatoria, y demás disposiciones jurídicas Municipales aplicables al tema.

Capítulo Segundo De los Integrantes del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 8.- Los Integrantes del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, estarán alineados con el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, y el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los cuales forman parte, descritos a continuación:

- I. Normativa requerida del Sistema Municipal;
- II. Planes del Sistema Municipal;
- III. Sujetos Obligados del Sistema Municipal;
- IV. Objetivos y Líneas de Acción (Estrategia Nacional / Estatal / Municipal en Mejora Regulatoria);
- V. Organismos e Instituciones del Sistema Municipal;
- VI. Herramientas en Mejora Regulatoria del Sistema Municipal;
- VII. Encuestas / Indicadores de Evaluación del Sistema Municipal.

Capítulo Tercero: De los Planes del Sistema Municipal

Artículo 9.- Los tipos de Planes en Mejora Regulatoria son:

- I. Plan de Gestión en Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, de la Administración Pública Municipal, en los que se detalle la Misión, Visión, Objetivos, Metas, Estrategias y Líneas de Acción en Mejora Regulatoria proyectadas. Una vez puesto a consideración de la consulta ciudadana, autorizado por el Ayuntamiento y publicado de manera oficial, deberá procederse a su incorporación, como parte integral del Plan de Desarrollo Municipal (PDM);
- II. Plan de Mejora Regulatoria (PMR) Anual o Semestral, incluido en el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER), considerado como un pilar al interior del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, que tiene como objetivo el evaluar, en conjunto con la Agenda Regulatoria (AR), y los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), EX ANTE, EX POST, las propuestas de los Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria; sobre propuestas de nuevas regulaciones; posibles modificaciones o la evaluación del actual acervo regulatorio contenido en el CNARTYS, tomando en consideración aquellas Regulaciones, Trámites y Servicios, que aporte mayores beneficios a la ciudadanía, sobre sus costos de cumplimiento;
- III. Plan Anual Municipal en Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, que tiene como objetivo llevar a cabo acciones debidamente articuladas, por las cuales se logre trazar la política pública en materia de Mejora Regulatoria, dentro de las áreas responsables, sus objetivos, metas y líneas de acción que habrán de implementar los resultados esperados y las formas de medición y evaluación de este.

Artículo 10.- El Programa Anual Municipal en Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico regulatorio, trámites y servicios Municipales en coordinación con lo establecido en el ámbito estatal y federal respectivamente;
- II. Incentivar el bienestar ciudadano del Municipio, a través de un impulso a su desarrollo económico, apoyado en una regulación de calidad, que promueva la competitividad, eficacia y eficiencia; brindando certeza jurídica y eliminando barreras innecesarias para la creación de nuevas empresas y mejora en la competitividad económica y comercial;
- III. Eliminar, reducir, simplificar, homologar, y digitalizar, el marco normativo y de trámites y servicios; incorporado en su portal electrónico Municipal interconectado, privilegiando el uso de tecnologías de la información;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar la transparencia, claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, incluidas en el Portal Municipal, dándole la posibilidad de resolver controversias mediante el proceso de Protesta Ciudadana;
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

Artículo 11.- El Plan Anual de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio, será el resultado de integrar, por parte del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, los Planes Anuales de Mejora Regulatoria de las diversas Secretarías y entidades que integran la Administración Municipal.

Integrado el Plan Anual, será puesto a consideración, y opinión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, por parte del Director de Mejora Regulatoria, antes del día 20 de noviembre del año calendario, previo a su consulta ciudadana, autorización del Cabildo y su publicación oficial antes del 31 de diciembre de cada año, previo a su implementación.

Para la integración del Plan deberán de considerarse los siguientes elementos:

- I. Incorporar la planeación y calendarización de actividades de los cinco Programas Municipales desarrollados para tales efectos (Guillotina/ Eliminación, Simplificación, Homologación, Digitalización, e Interconexión del Portal Municipal), lo cual será materia funcional del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, como parte de su revisión y ajuste permanente y continua de los Registros y Padrones incluidos en el CNARTYS.
- II. Presentar un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- III. Fundamentación y motivación del Plan;
- IV. Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 12.- El proceso para Presentar, Consultar, Autorizar y Publicar el Plan Anual de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, deberá de considerar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de cada uno de los Enlaces Oficiales del Municipio, de acuerdo al contexto de su secretaría y al avance de las metas incluidas en los Planes anteriormente descritos; elaborar y presentar al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, antes del 30 de octubre de cada año calendario, un Plan Anual en Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de su dependencia, validado por el Titular.
- II. La Comisión Municipal en Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover entre el 21 de noviembre y el 31 de diciembre, la consulta ciudadana, y el visto bueno del Consejo Ciudadano Municipal en Mejora Regulatoria, para poder acceder a la publicación de dicho proyecto antes del 31 de diciembre de cada año; favoreciendo con ello, el uso de medios electrónicos, como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los Comités Operativos de Enlaces Municipales.
- III. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a través del Comité Operativo de Enlaces en Mejora Regulatoria; a la Comisión Municipal en Mejora Regulatoria sobre las opiniones, comentarios y propuestas ciudadanas, en los términos que se establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.
- IV. Los Programas Anuales deberán publicarse en el portal electrónico del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.
- V. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

Capítulo Cuarto: De los Organismos del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 13.- Para operar el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se requiere de la instalación oficial de los siguientes puestos, organismos o instituciones:

- I. El Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. El Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria.

Capítulo Quinto:
Del Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 14.- Es un órgano colegiado que se crea por decisión Municipal, de naturaleza autónoma y de consulta, integrado por ciudadanos y los servidores públicos Municipales obligados, al cual denominaremos Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 15.- El Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano responsable de coordinar y dar seguimiento, a las acciones y toma de decisiones relacionadas con la política Municipal de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Iniciando con el análisis y evaluación de diagnóstico actualizado del Municipio y las metas Federales y Estatales a considerar; en función de lo cual, se definen en el ámbito Municipal las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de Mejora Regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

Artículo 16.- El Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria, estará integrado por los miembros propietarios siguientes:

- I. El Presidente del Consejo, estará a cargo del Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General del Consejo, estará a cargo del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo, estará a cargo del Director de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV. El Síndico Primero del Ayuntamiento;
- V. Los miembros oficiales (Regidores y Síndicos) a cargo de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;
- VI. Un Rector, Director o representante oficial de la Institución Académica del Municipio;
- VII. Dos representantes oficiales de Cámaras y Asociaciones Empresariales, legalmente constituidas y asentadas en el Municipio;
- VIII. Los Titulares de los Sujetos Obligados dentro de la Administración Municipal, Organismos Descentralizados o con autonomía de la Administración Municipal (cuando se traten aspectos que los involucren), y
- IX. Dos ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.

El Presidente del Consejo podrá ser suplido por el Secretario General del Consejo.

Por cada miembro Titular Propietario del Consejo, podrá nombrarse a un Miembro Suplente, que podrá cubrir sus ausencias, debiendo informarlo por escrito al Secretario Técnico del Consejo, donde proporcione información del nombre de la persona designada oficialmente para tales efectos.

Artículo 17.- El Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los Órganos de Gobierno Municipal en materia de Mejora Regulatoria;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre la materia, generen;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, los Programas Anuales Municipales de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Organismos de la Administración Municipal, en los términos de este Reglamento;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o Municipales de mejora regulatoria;
- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento; la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y; Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos que en el mismo se establezcan;
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XI. Desarrollar y proponer su Reglamento Interior al Presidente Municipal, y;
- XII. Las demás que se establezcan este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario, en los casos de ausencia del Presidente; previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito o correo electrónico registrado de los miembros.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- Las actas de sesión del Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de esta y la relación de los asuntos que fueron resueltos, debiendo firmarla los integrantes participantes.

Capítulo Sexto:
De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 20.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria constituye el organismo Municipal con autonomía técnica, operativa y de gestión, oficialmente designado para responder por la planeación, implementación, operación, coordinación, ejecución y evaluación del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad a la Ley General de Mejora Regulatoria; La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y; la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo 21.- La Comisión Municipal en Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo;
- II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal, previa aprobación del Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria, permitan conocer el avance de la Mejora Regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de Mejora Regulatoria;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VII. Revisar el marco regulatorio Municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de Mejora Regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;
- VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que los Sujetos Obligados envíen a la Comisión;
- X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;
- XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de Mejora Regulatoria;
- XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

- XIII. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
- XIV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria,
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La expedición de los nombramientos de los Integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, estará a cargo del Presidente Municipal, la comisión deberá estar integrada por:

- I. Un Presidente de la Comisión representado por el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo; Titular de la Secretaría a cargo de la Mejora Regulatoria a nivel Municipal.
- II. El Secretario Ejecutivo de la Comisión, representado por el Director de Promoción y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.
- III. Un Secretario Técnico de la Comisión, representado por el Presidente del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, y actual Director de Mejora Regulatoria.

En ausencia del Presidente de la Comisión, podrá despachar los asuntos de su competencia, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, debiendo informarle por escrito de los acuerdos tomados de manera específica.

Capítulo Séptimo: De la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento

Artículo 23.- Para dar cumplimiento y solventar las necesidades de los asuntos propios del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con la normativa vigente, se podrá auxiliar de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Capítulo Octavo: De la Dirección Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 24.- El Presidente Municipal designará un Enlace de Mejora Regulatoria, con un nivel jerárquico de director o inmediato inferior a los Titulares de sus Secretarías o Entidades Municipales, recayendo la responsabilidad en el Director de Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo

Artículo 25.- El Director de Mejora Regulatoria asumirá formalmente su designación oficial como Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, quién para el ejercicio de sus funciones, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional en economía, derecho, administración u otras materias afines a la materia;
- III. Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de este reglamento;
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

Artículo 26.- Las atribuciones del Director de Mejora Regulatoria, serán las que se describen a continuación:

- I. Asumir la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de esta, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Anual Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones, que pretenda implementar la Comisión;
- V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo;
- VIII. Someter al proceso de Mejora Regulatoria, los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Presentar ante el Consejo para su aprobación, el avance del Programa Anual;
- XI. Fungir como Enlace Oficial de Coordinación, con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;
- XII. Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;

- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XIV. Presentar ante el Cabildo el informe anual de actividades de la Comisión Municipal;
- XV. Las demás que le otorguen este reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Capítulo Noveno:
Del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria**

Artículo 27.- Para la implementación del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria se crea e instituye el Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, como un organismo con autonomía técnica, operativa y de gestión, integrado por un cuerpo colegiado de servidores públicos, con nombramiento oficial de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, por parte de los Titulares de cada una de las Secretarías o Entidades, los cuales una vez instalado, brindarán apoyo y supervisión operativa a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y al Consejo Ciudadano Municipal en Mejora Regulatoria.

Artículo 28.- El Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, tendrá una estructura operativa integrada orgánicamente de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Comité, será representado por el Director de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económica y Turismo;
- II. El Secretario del Comité, será representado por el Titular de la Consejería Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico del Comité, estará representado por el Subdirector de Informática de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Los Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, nombrados por el Titular de cada Secretaría, o entidades del Municipio.

Artículo 29.- Los Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, deberán tener un nivel jerárquico de Director de Área, en su defecto, quien ocupe el puesto inmediato inferior; tendrá responsabilidad directa como sujeto obligado, para cumplir con los objetivos y líneas de acción.

Será un compromiso del Comité, capacitar a sus integrantes en los temas de Mejora Regulatoria, y Simplificación Administrativa.

Se deberá consolidar la metodología para la elaboración del Plan Anual de Mejora Regulatoria del Municipio.

Artículo 30.- Serán atribuciones del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, las siguientes:

- I. Fungir como Enlace, ante las diversas instancias involucradas en la materia de Mejora Regulatoria, dentro de los ámbitos municipal, estatal y nacional, así como con organismos del sector público, privado, académico y de investigación;
- II. Participar en el cumplimiento de los convenios que, en materia de Mejora Regulatoria, suscriba el Municipio con entidades, dependencias y organismos públicos del Gobierno Federal y Estatal, así como con personas físicas o morales privadas, que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente reglamento;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Comité Municipal de Mejora Regulatoria, promoviendo las medidas necesarias para su cumplimiento;
- IV. Auxiliar al Presidente del Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria (Presidente Municipal), en la evolución de los aspectos orgánicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Integrar los proyectos relativos al Plan Estratégico Municipal para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, por el periodo de tiempo de la gestión Municipal, y elaborar el Plan Anual Municipal en Mejora Regulatoria, con la integración de los planes anuales de cada Secretaría;
- VI. Coordinar la implementación de la política pública del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, y de sus herramientas de gobernanza, con apoyo de las tecnologías de la información;
- VII. Promover, impulsar e implementar los Programas Municipales de Guillotina, Simplificación, Homologación, Digitalización e Interconexión del Portal Municipal;
- VIII. Preparar el Informe Anual de actividades a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar en el Portal, el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- X. Promover, impulsar e implementar, la capacitación y certificación de las siete herramientas de gobernanza regulatoria a cargo de la CONAMER;
- XI. Promover las acciones requeridas, para cumplir con los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional en Mejora Regulatoria y los Planes Anuales Municipales en Mejora Regulatoria;
- XII. Asesorar a los Enlaces responsables de desarrollar la Mejora Regulatoria al interior de cada Secretaría o Entidad Municipal Autónoma;
- XIII. Formular todo tipo de anteproyectos de Mejora Regulatoria; iniciativas, disposiciones legislativas, reglamentos, y ponencias Municipales, que permitan mejorar nuestras regulaciones, trámites y servicios, y otorguen un reconocimiento el contexto Municipal, Estatal, Nacional y Dependencias como la OCDE;
- XIV. Aplicar los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), y aplicar sus recomendaciones;
- XV. Dar seguimiento profesional a las Encuestas e Indicadores de Evaluación relacionados con el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. Dar seguimiento y solventar, las Protestas Ciudadanas originadas por diversos medios, con respecto al Sistema Municipal de Mejora Regulatoria: y

XVII. Las demás que se contemplen en el presente Reglamento, así como las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 31.- De las reuniones y sesiones del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatorias, deberá considerarse lo siguiente:

- I. El Comité sesionará de manera ordinaria todas y cada una de las semanas del año, donde se ventilarán los asuntos agendados y/o presentación de sus avances. Para lo cual, se buscará mediante el consenso de sus integrantes, definir el día y hora la semana.
- II. Podrá haber, reuniones extraordinarias del Comité, previa convocatoria con un día de anticipación, para el despacho de un asunto específico, o reuniones parciales para tratar un asunto con los involucrados del tema, definiendo el lugar, día y hora de la sesión convocada.
- III. Para que las Sesiones del Comité sean válidas, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento de los Enlaces. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad, el Presidente del Comité.
- IV. Por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, se deberá de elaborar un acta, donde se describan los nombres de los asistentes, la agenda abordada, las propuestas generadas, los acuerdos tomados, los avances logrados, las expectativas futuras y las tareas específicas asignadas.
- V. Las actas de cada sesión del Comité, deberán circularse al día siguiente de su celebración, recabando para tal efecto, la firma autógrafa de los Enlaces; haciendo extensivas copias de las mismas, al Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria, y al Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. Al inicio de la celebración de cada sesión, deberán de leerse los contenidos de las actas de la sesión inmediata anterior.

Capítulo Décimo:

De los Indicadores de Evaluaciones del Sistema Municipal

Artículo 32.- Para las Evaluación de los avances y logros del Sistema de Mejora Regulatoria deberán considerarse primordialmente, aquellos Indicadores y Encuestas Nacionales, originadas en el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (ONMR), las cuales tengan una vigencia y efecto en el contexto del Municipio.

Artículo 33.- Se considerará el uso de Encuestas e Indicadores en Mejora Regulatoria originadas por organismos y entidades de carácter Nacional, Internacional, Académicas, o Especialistas en los temas de:

- I. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI (ENCIG);
- II. Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas del INEGI (ENCRIGE);

- III. Indicador Sub Nacional de Mejora Regulatoria del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), Consejo Coordinador Empresarial (CCE);
- IV. Doing Business y Doing Business Subnacional del Banco Mundial (BM), y;
- V. Indicadores de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE).

TÍTULO TERCERO:
De las herramientas del sistema municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 34. Son herramientas de Mejora Regulatoria:

- I.- El Sistema Municipal de Gobernanza Regulatoria (SINAGER);
- II.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios (CMRTYS);
- III.- Los Programas de Simplificación Administrativa (Certificaciones CONAMER) y/o Programas que permitan las Facilidades para Hacer Negocios;
- IV.- Programas Municipales de Mejora Regulatoria (Operados por los Enlaces);
- V.- Encuestas e Indicadores de Evaluación del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.

TÍTULO CUARTO:
I.- Del sistema municipal de gobernanza regulatoria (SINAGER)

Artículo 35.- El Primer Sub-Sistema o Eje de Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, lo constituye el Sistema o Ciclo Municipal de Gobernanza Regulatoria, integrado por tres programas o instrumentos de política pública nacional, los cuales son complementarios en el logro del objetivo de mejorar el acervo regulatorio del Municipio:

- I.- La Agenda Regulatoria (AR);
- II.- Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria (PMMR);
- III.- Los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

La emisión de regulaciones, es un proceso que está normado por la LGMR, que pasa por una etapa de análisis preliminar de las propuestas, una etapa de publicación en la Agenda Regulatoria (AR), y la realización del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), a efecto de garantizar que la regulación genere beneficios sociales superiores a sus costos.

**Capítulo Primero:
De La Agenda Regulatoria (AR)**

Artículo 36.- La Agenda Regulatoria (AR), es una herramienta del Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria, con la que se busca evitar la creación indiscriminada de nuevas regulaciones y obligaciones ciudadanas en un periodo de tiempo determinado, considerando que los sujetos obligados no pueden emitir propuestas regulatorias, si no están incorporadas en la Agenda de la Autoridad Regulatoria.

Artículo 37.- La Autoridad Regulatoria (Comisión Municipal de Mejora Regulatoria), una vez recibida la Agenda Regulatoria (AR), la pondrá a consideración de la consulta ciudadana por 20 días, y esta opinión publica le será comunicada al Sujeto Obligado (Municipio), mismas que no tendrán el carácter de vinculante.

Artículo 38.- La Agenda Regulatoria (AR) de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y;
- V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 39.- La Agenda Regulatoria no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. Sí la publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Sí los Sujetos promoventes demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos promoventes demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y;
- V. Cuando las Propuestas Regulatorias sean emitidas directamente por los Titulares del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de Gobierno.

Capítulo Segundo: De Los Programas de Mejora Regulatoria (PMR)

Artículo 40.- Los Programas de Mejora Regulatoria (PMR), son una herramienta, cuyo objetivo es promover que el marco de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados (Municipios), siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 41.- Para el caso de los Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria (PMR), serán vinculantes para los sujetos obligados, y no podrán darse de baja en el Portal Municipal, salvo que las modificaciones al PMR original, reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

La Autoridad de Mejora Regulatoria estimará los costos de cumplimiento través de metodologías de medición del costo económico de los Trámites y Servicios, y resolverá en definitiva.

Artículo 42.- Para mejorar las regulaciones, los sujetos obligados podrán solicitar ajustes a los PMR, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Ajustar el alcance o contenido de las acciones comprometidas en el PMR, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto;
- II. Sustituir por una acción de mejora las regulaciones o simplificación de Trámites y Servicios;
- III. Dar de baja mediante manifestación fundada y motivada, de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al sujeto obligado implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del soporte documental correspondiente y hacerse del conocimiento del OIC o equivalente componente.

Los sujetos obligados deberán enviar para resolución de la autoridad de Mejora Regulatoria, una solicitud que justifique el ajuste al PMR.

Capítulo Tercero: De Los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

Artículo 43.- El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) tiene como objetivo garantizar que los beneficios que genera su marco regulatorio, sean superiores a sus costos; y que las regulaciones con las que el ciudadano interactúa, representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 44.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, los Sujetos Obligados del Municipio, deberán adoptar esquemas de evaluación mediante el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en sus dos versiones:

- I. Aplicar el referido análisis a aquellas propuestas regulatorias por implementar o modificar a futuro EX ANTE;
- II. Aplicar dicho análisis a aquellas regulaciones ya existentes, para evaluar su beneficio sobre sus costos EX POST.

Artículo 45.- Los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), deben contribuir a que las regulaciones Municipales se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, promoviendo la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad, enfocados prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV. Fortalezcan las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y
- VI. Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el Municipio

TÍTULO QUINTO:

II.- El catálogo municipal de regulaciones, trámites y servicios (CMRTYS)

Artículo 46.- El Catálogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios (CMRTYS) es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados del Municipio, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información desde el Portal Municipal.

Este Catálogo, estará conformado por los siguientes seis elementos:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones (REMR);
- II. El Registro Municipal de Programas, Trámites y Servicios (REMPYTS);
- III. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias (REMVID);
- IV. El Registro Municipal de Expedientes Electrónicos (REMEE);

- V. La Protesta Ciudadana Municipal (PCM); y
- VI. El Padrón Único Municipal de Fomento a la Confianza Ciudadana (PUMFCC).

Artículo 47.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria a través del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, será el responsable y operará el Portal Municipal, en el que se incorporará el Catálogo, cuya información ahí contenida, será pública, vinculante y por lo tanto obligatoria para el sujeto obligado. Los Sujetos Obligados, serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

En caso de que el Municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Comisión Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión Estatal para que se albergue en la plataforma del Estado, o en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.

Capítulo Primero: Del Registro Municipal de Regulaciones (REMR)

Artículo 48.- El Registro de Regulaciones es una herramienta tecnológica, en la que se deberán incorporar todas las regulaciones municipales vigentes. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Municipal.

Artículo 49.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, a través del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, llevará y operará el Registro Municipal de Regulaciones (REMR) en el Portal, que será público para cuyo efecto las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar a través de sus Enlaces, la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Autoridad o autoridades emisoras;
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;

- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias; y
- X. La demás información que se prevea.

Artículo 50.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada por los Enlaces incorporados al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria de manera física y mediante oficio signado por cada Titular de sus Secretarías o Dependencia obligada.

Para la expedición de nuevas regulaciones o modificaciones a las actuales, los Enlaces de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Municipal involucradas, deberán agotar los trabajos previos de evaluaciones y análisis que se realicen con las regulaciones de acuerdo al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SINAGER), para lo cual se requerirá que el Enlace contemple el uso de la Agenda Regulatoria (AR); Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); y Plan Anual en Mejora Regulatoria, donde se informará sobre los beneficios, y costos de cumplimiento de las nuevas regulaciones o sus modificaciones; las observaciones y modificaciones generadas por la consulta pública, y la publicación oficial del documento que describa dicha regulación o sus modificaciones.

Artículo 51.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Capítulo Segundo: Del Registro Municipal de Programas, Trámites y Servicios (REMTYS)

Artículo 52.- Los Registros Municipales de Programas, Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Programas, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados los cuales deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Homoclave;
- III. Fundamento jurídico y reglamentario del trámite y servicio;
- IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V. Requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- VI. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;

- VII. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante algún formato, escrito libre, ambos, o puede solicitarse por otros medios. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- IX. Plazo máximo con el que cuenta el Sujeto Obligado para resolver el trámite, y en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo, si los hay;
- XI. Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;
- XII. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XIII. Horarios de atención al público;
- XIV. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;
- XV. Nombre del funcionario público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVI. Diagrama que describa el proceso del trámite.

Artículo 53.- Adicional a la información referida en el artículo que antecede, los Sujetos Obligados de cada Secretaría o Dependencia de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar por conducto de sus Enlaces al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y
- IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 54.- La información a que se refieren los artículos 52 y 53, deberá entregarse al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta. La Comisión con el apoyo del

Comité Operativo de Enlaces, podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar al Comité Operativo de Enlaces las razones para no hacerlo.

En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal, los Sujetos Obligados deberán notificar al Comité Operativo de Enlaces Municipales, cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 55.- La información a que se refiere el artículo 52 de este instrumento, deberá estar prevista en Leyes, Reglamentos, Decretos o Acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.

Artículo 56.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades Municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Comisión Municipal las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de esta. Las autoridades Municipales, en colaboración con la Comisión Municipal establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 57.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Capítulo Tercero: Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias (REMVID)

Artículo 58.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias
- II. El Padrón de Inspectores, Verificadores y Visitadores.

Artículo 59.- El sujeto obligado, llevará a cabo actos ordinarios o extraordinarios de inspección, verificación o visita domiciliaria; a través de los cuales realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales, del sector privado, sobre el cumplimiento de las regulaciones o sobre las prestaciones de servicios, o bien se asiste y asesora en el cumplimiento de esta.

La inspección se deberá de realizar de manera presencial, o mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las regulaciones.

Artículo 60.- Se implementará un Padrón Municipal de Inspectores, Visitadores y Verificadores.

Para llevar a cabo la implementación del Padrón Municipal de Inspectores, Visitadores y Verificadores, se deberá verificar por parte de los Sujetos Obligados, la normatividad específica, relacionada con los criterios mínimos a considerar en el ámbito de su competencia municipal de acuerdo con las bases que se describen a continuación:

- I. Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o Reglamento de carácter administrativo.
- II. Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda.
- III. Los Sujetos Obligados podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, deberán cumplir con los siguientes principios:
 - 1.- Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales;
 - 2.- Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite, ajeno a la naturaleza de la orden de inspección;
 - 3.- No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa;

Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia;

El sujeto obligado creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector, verificador o visitador:

- 1.- Nombre completo y cargo;
- 2.- Área administrativa y Dependencia a la que pertenece;
- 3.- Nombre y cargo del jefe inmediato;
- 4.- Horarios de atención y servicio;
- 5.- Fotografía;
- 6.- Vigencia de cargo;
- 7.- Materia y giro de inspección o verificación; y
- 8.- Domicilio Laboral, número de teléfono y correo electrónico.

La información a que se refiere este artículo deberá entregarse por conducto de los Enlaces por Secretaría o Dependencia Municipal, al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria en la forma en que dicho órgano lo determine; quienes deberán inscribirlo en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Los Sujetos Obligados del Municipio, deberán notificar a través de sus Enlaces, al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón, será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Capítulo Cuarto: Del Registro Municipal de Expedientes Electrónicos (REMEE)

Artículo 61.- Se integrarán los registros de personas acreditadas, al interior de un Expediente Electrónico, lo que les permitirá obviar el cumplimiento frecuente de regulaciones, trámites y servicios, requeridas por la autoridad Municipal; y sobre los cuales, no podrá solicitar la información y documentación que ya obre en su expediente; con solo citar, el número de identificación o código asignado, sin necesidad de que el interesado acredite nuevamente su personalidad, reduciendo costos y tiempos.

Artículo 62.- El expediente de Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos respectivos, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obre en su poder.

Artículo 63.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 64.- Los Sujetos Obligados del Municipio, a través del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Capítulo Quinto:

V.- El Padrón Único Municipal de Fomento a la Confianza Ciudadana (PUMFCC)

Artículo 65.- Se crea el Padrón Único Municipal de Fomento a la Confianza Ciudadana (PUMFCC) el cual deberá de ubicarse en el Portal del Municipio, como parte del Catálogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios (CMRTYS) del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria (SMMR) teniendo como objetivo, crear un Padrón de personas físicas o morales beneficiarias de los Programas de Bienestar y actividades económicas, con el objeto de fomentar la confianza ciudadana, otorgar beneficios y generar facilidades.

Capítulo Sexto:

VI. - De La Protesta Ciudadana Municipal (PCM)

Artículo 66.- La Protesta Ciudadana Municipal (PCM), constituye una Herramienta integrante del Catálogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios (CMRTYS) del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto dar seguimiento a las inconformidades que los ciudadanos realizan; dando vista a los Sujetos Obligados, a fin de que se apliquen los trámites y servicios, tal y como están inscritos en el Registro, y publicados en el Portal Municipal.

Artículo 67 .- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público en el ámbito de su competencia, niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas, la ciudadanía podrá acudir de manera presencial o electrónica a la Comisión Municipal o al Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria a presentar una protesta ciudadana.

Mediante esta herramienta, la autoridad de mejora regulatoria dará seguimiento a las inconformidades que los ciudadanos realizan, y dará vista a los sujetos obligados, logrando que se apliquen los trámites y servicios, tal y como están inscritos en el Registro, y publicados en el Portal Municipal; En caso contrario se le brindará la asesoraría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable la Comisión Municipal de mejora regulatoria podrá dar vista de la protesta a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para que proceda en consecuencia de acuerdo con sus atribuciones.

TITULO SEXTO

III.- Programas específicos de Simplificación Administrativa y Mejora Regulatoria (Facilidades para Hacer Negocios / Certificaciones CONAMER)

Artículo 68.- El tercer Sub-Sistema o Eje de Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, lo constituyen los Programas Específicos de Simplificación Administrativa y Mejora Regulatoria, promovidos con apoyo metodológico y certificación de la CONAMER, para motivar, las referidas Facilidades para Hacer Negocio en el entorno del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los cuales se describen a continuación:

I.- Programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (**SARE**) / Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (**PROSARE**).

II.- Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (**VUC/ VUCS/ VECS**).

III.- Programa de la Ventanilla Única Municipal de Atención a Trámites Ciudadanos (**VUMATC / VUMAT**).

IV.- Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (**SIMPLIFICA**).

V.- Método Económico y Jurídico de la Reforma Administrativa (**MEJORA**).

VI.- Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios (**PROREFORMA**).

Artículo 69.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, son herramientas de gobernanza regulatoria que tienen como objetivo el promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con la normativa de este Reglamento Municipal, a través de las certificaciones otorgadas por la autoridad nacional (CONAMER), a petición expresa de los sujetos obligados, previo al cumplimiento de los requisitos descritos en los Lineamientos, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 70.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá publicar en su respectivo Portal Electrónico un listado que contendrá las Certificaciones vigentes otorgadas por la CONAMER a cada municipio, sobre la creación, modificación o extinción de sus diferentes Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Capítulo Primero:

I.- El Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE / PROSARE)

Artículo 71.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio (SARE), del Municipio de General Escobedo Nuevo León, como mecanismo de la administración pública municipal, tiene por objeto que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener los permisos correspondientes e iniciar operaciones, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud y documentación debidamente integrada, cuando impliquen bajo riesgo para la salud, la seguridad pública o comunitaria, y el medio ambiente; cuyo giro comercial este previsto en la Regulación Municipal aplicable.

Artículo 72.- Para la implementación del SARE, el Municipio contará físicamente con un módulo de contacto para la atención ciudadana, y deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se deberá ofrecer la información, la recepción y la gestión de todos los trámites Municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o de forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites Municipales para abrir una empresa a través del SARE;

- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites Municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo; y
- VI. Máximo dos interacciones del interesado.

El SARE se someterá a certificación de acuerdo con los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Segundo: II.- De La Ventanilla Única de Construcción (VUC/ VUCS/ VECS)

Artículo 73.- La Ventanilla Única de Construcción (VUC), también denominada Ventanilla Única de Construcción Simplificada (VUCS) o Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales, con la cual el Municipio buscará solventar la simplificación y la reingeniería de servicios relacionados con la obtención de la Licencia de Construcción, o terminación de la obra.

Esta certificación a los VUCS Municipales, se realizará, cuando se acredite ante la CONAMER que las autorizaciones de construcción del Municipio, cumplen con los estándares mínimos descritos en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (ENMR).

Artículo 74.- Se creará la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Municipio.

La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites Municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan, y contará con los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites Municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;

- IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- V. Resolución máxima en 22 días de todos los trámites Municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
- VI. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y
- VII. Padrón Único de profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

Artículo 75.- La VECS, será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad Municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V. Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad;
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 76.- La VECS, se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

Capítulo Tercero:
III.- De la ventanilla única municipal de atención a trámites ciudadanos
(VUMATC/ VUMAT)

Artículo 77.- Se crea la VUMATC como una herramienta de gobernanza regulatoria Municipal, incorporada al Catálogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios (CMRTYS) del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria (SMMR), como mecanismo de coordinación para atender en un solo sitio, todas las gestiones ciudadanas en relación

con aquellos trámites que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las Dependencias Municipales.

Artículo 78.- La VUMATC será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites Municipales involucrados en la emisión de permisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones que requiera la ciudadanía, brindando asesoría y orientación que ellos requieran; contemplará los siguientes elementos:

- I. Un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites Municipales involucrados que no requieran de una atención personalizada especializada;
- II. Manual de operación de la VUMATC, en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario; y
- III. Resolución máxima en un plazo no mayor de 45 días hábiles de todos los trámites Municipales que no involucren una atención personalizada especializada.

Artículo 79.- El Ayuntamiento Municipal, previo estudios y análisis, aprobará todos aquellos trámites que puedan ser resueltos desde la VUMAT a fin de simplificar la gestión e interacción del ciudadano con la autoridad Municipal, cuya operación deberá regirse bajo los siguientes principios:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- III. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;
- IV. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto que la Ley plantea;
- V. En la integración de la VUMAT se tomará en cuenta la opinión de la comunidad, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites Municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de esta ventanilla; y
- VI. La comisión Municipal establecerá reportes periódicos de avances e indicadores de la VUMAT para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales del Municipio.

Artículo 80.- La VUMAT será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad Municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades Municipales según sea el caso del trámite a realizar, la información correcta y completa del ciudadano a fin de que se procese el trámite respectivo sin la necesidad de tener la presencia física del interesado;

- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades según sea el caso para su entrega final al ciudadano solicitante de acuerdo con los plazos establecidos para cada trámite;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados;
- V. Recibir mediante las cajas autorizadas por la Tesorería Municipal el pago de derechos que corresponda a los trámites realizados;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad;
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

Capítulo Cuarto

IV.- Del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA)

Artículo 81.- El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), constituye el Cuarto Programa Especifico de Simplificación y Mejora Regulatoria, , con la opción de ser certificado por parte de CONAMER, a través del cual se identifica el costo económico de los tramites y servicios.

El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), tiene la finalidad de promover la reducción, simplificación y modernización de las cargas regulatorias de los trámites y servicios más costos para la ciudadanía y los empresarios.

Artículo 82.- as dos premisas referidas a la reducción de las cargas administrativas con las que opera el modelo SIMPLIFICA son:

Primero: Entre menos tiempo una persona destine a realizar un trámite o servicio, es más eficiente y genera un mayor beneficio para la sociedad; y

Segundo: Lo que no se puede medir, no se puede evaluar; lo que no se puede evaluar, no se puede mejorar.

Artículo 83.- Para el correcto funcionamiento del Programa SIMPLIFICA, se deberá de considerar lo publicado por la CONAMER en su portal, con respecto a la identificación de los trámites y servicios y de la Simplificación de Cargas Administrativas, lo que servirá como guía para la metodología sobre los estándares mínimos, formatos, procedimientos, indicadores métricas y mecanismos para la operación y su correcto funcionamiento, así como los criterios, expedición, obtención, vigencia, revocación y renovación de su certificación SIMPLIFICA o certificación PROSIMPLIFICA que otorgue CONAMER.

Artículo 84.- Una vez otorgada por la CONAMER, la certificación SIMPLIFICA estará vigente hasta que concluye el Programa de Mejora Regulatorio. La autoridad municipal podrá solicitar nuevamente a la CONAMER la medición de los costos económicos de los trámites y servicios inscritos en el Programa y generar una tasa de simplificación, la cual determinará la duración de uno a tres años, de la certificación PROSIMPLIFICA.

Capítulo Quinto

V.- Método Económico y Jurídico de la Reforma Administrativa (MEJORA)

Artículo 85.- El Programa del Método Económico y Jurídico de la Reforma Administrativa (MEJORA), constituye un Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria, cuyo objeto de Facilitar hacer negocios, brindar seguridad jurídica y propiciar la certidumbre de derechos y obligaciones; así como que se establezcan objetivos claros, concretos y bien definidos.

Artículo 86.- Para la implementación del Programa MEJORA, se deberá de considerar para su observancia, por parte de todos los Sujetos Obligados, a lo publicado por la CONAMER en su portal; relacionado con el soporte metodológico, técnico, guías, lineamientos y Reglamentos aplicables al Programa del Método Económico y Jurídico de las Reforma Administrativa.

Artículo 87.- El sujeto obligado municipal, deberá implementar con el apoyo de CONAMER la capacitación y certificación inicial de los servidores públicos municipales, cuya responsabilidad sea la operación y ejecución de las acciones comprometidas en el programa de trabajo generado al implementar la metodología del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA).

Capítulo Sexto

VI.- Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios (PROREFORMA)

Artículo 88.- La implementación del Programa de Reforma a los Tres Sectores Prioritarios (PROREFORMA), deberá ser de acuerdo a la metodología, de siete etapas para su implementación, que a continuación se describen:

- I.- Identificación de sectores o materias;
- II.- Selección de los sectores conforme a su relevancia (Económica, Social y /o Regulatoria);
- III.- Análisis del marco jurídico del sector o materias seleccionadas;
- IV.- Identificación de Fallos Regulatorios;
- V.- Análisis y discusión de fallos con actores del sector público, privado y académico;
- VI.- Priorización de reformas de acuerdo con su impacto y factibilidad; y
- VII.- Elaboración de Memorando de Reformas.

TÍTULO SÉPTIMO

IV.- De los programas municipales de mejora regulatoria (ENLACES)

Artículo 89.- El Cuarto Sub-Sistema o Eje de Herramientas de Gobernanza del SMMR, lo constituyen los Programas Municipales de Mejora Regulatoria a cargo del Comité Operativo de Enlaces en Mejora Regulatoria que tiene como objetivo, llevar a cabo una revisión y actualización permanente y continua de los contenidos de los Registros y Padrones incluidos en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, y los Programas de Simplificación Administrativa y Mejora Regulatoria (Certificaciones CONAMER), con lo que se podrá liberar al ciudadano o empresario, del cumplimiento de ciertas obligaciones y requisitos no necesarios, disminuyendo con ello, su carga regulatoria, e incrementando su bienestar económico y social, que a continuación se describen:

- I. Programa de la Guillotina de los Trámites y Servicios;
- II. Programa de Simplificación de Trámites y Servicios;
- III. Programa de Homologación de Trámites y Servicios;
- IV. Programa de Digitalización de Trámites y Servicios; y
- V. Programa de Interconexión del Portal Municipal.

Capítulo Primero **Del Programa de la Guillotina de los Trámites y Servicios**

Artículo 90.- Con el objetivo de elevar su eficiencia, competitividad y productividad, a través de la eliminación, fusión y reducción de regulaciones, trámites y servicios en el contexto municipal, la implementación del Cuarto Sub-Sistema de Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, inicia con el Programa de la Guillotina Regulatoria, y de Trámites y Servicios a cargo del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, los cuales utilizarán un proceso de revisiones y evaluaciones continuas, periódicas y permanente, de los Registros y Padrones que integran el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios y de las cargas administrativas que estas le imponen a las empresas y los particulares.

Capítulo Segundo **Del Programa de la Simplificación de Trámites y Servicios**

Artículo 91.- El Programa de Simplificación Administrativa será operado por el Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, a través del cual se podrán determinar las cargas o costos de todos los trámites incorporados en el Registro Municipal de Programas, Trámites y Servicios del Catálogo Municipal de Regulaciones y del Portal Municipal, a fin de identificar y monetizar el costo económico y social de los Trámites de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, con la búsqueda permanente y continua de la eficiencia, de todas las Dependencias Municipales, sobre todo las de mayor costo social a través de la aplicación de alguna de las siguientes acciones:

- I.- Eliminación de Trámites y Servicios;
- II.- La Afirmativa y/o Negativa Ficta;
- III.- Reducción de Requisitos;
- IV.- Reducción de Plazo;
- V.- Ampliación de Vigencia;
- VI.- Transformara en Aviso;
- VII.- Digitalización;
- VIII.- Mejora de Medios Digitales;

- IX.- Simplificación de Formatos;
- X.- Supresión de Condicionantes;
- XI.- Resolución Inmediata;
- XII.- Fusión.

Capítulo Tercero

Del Programa de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 92.- El Programa de Homologación de las Regulaciones, Trámites y Servicios, tiene como finalidad el uniformar nuestras regulaciones, trámites y servicios incluidos en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios incorporado en nuestro Portal Municipal.

Capítulo Cuarto

Del Programa de la Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 93.- Como parte de las herramientas de gobernanza del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria integradas en el Portal Municipal, a cargo de los Enlaces que se integran en el Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, se creó el Programa de Digitalización de Trámites y Servicios, que sean por el que se implementará una serie de acciones para la identificación de los más requeridos y consultados por la ciudadanía en el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, buscando con este Programa su implementación en línea y su migración al Sistema Electrónico Municipal.

Sección Primera

Del Sistema Electrónico de Trámites y Servicios

Artículo 94.- Como parte del Programa de Digitalización de Trámites y Servicios, a cargo del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, en primera instancia, se crea una nueva herramienta de gobernanza denominada Sistema Electrónico de Trámites y Servicios o Gobierno Electrónico, el cual se ubicará en el Portal Municipal, donde podrán migrar de manera digital, todos los Programas, Regulaciones, Trámites y Servicios, cuya solución presencial hayan sido incluidos en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios del portal municipal, para su consulta, orientación y solución en línea.

Una vez realizado el proceso de digitalización, se podrá incorporar el uso de la Firma Electrónica y la interconexión del Portal Municipal, con otras dependencias federales, estatales, y municipales para dar solución en línea a los Trámites y Servicios seleccionados.

Sección Segunda

De la Firma Electrónica Avanzada

Artículo 95.- El Programa de Digitalización de Trámites y Servicios, a cargo del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, tiene como fin el uso y homologación de la Firma Electrónica Avanzada en la resolución de nuestros trámites y servicios incluidos en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria incorporado en el Portal Municipal; así como la expedición de certificados digitales a personas físicas.

El Municipio deberá integrar la Firma Electrónica Avanzada en los trámites y servicios cuando la normativa y naturaleza de estos lo permita, en cuyo caso, deberá de tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. La Firma Electrónica Avanzada posee la misma validez que una firma autógrafa en documentos privados entre particulares y en documentos públicos emitidos por los Sujetos Obligados.
- II. Las personas físicas y morales que realicen trámites y servicios digitales deben disponer de una Firma Electrónica Avanzada y cumplir con los requisitos establecidos por las leyes correspondientes.
- III. Los servidores públicos acreditados de los Sujetos Obligados deben llevar a cabo los trámites necesarios para obtener la Firma Electrónica Avanzada.
- IV. Los ciudadanos del Municipio y los Sujetos Obligados pueden utilizar su Firma Electrónica Avanzada para expresar consentimiento, hacer propuestas o aceptar propuestas de manera electrónica a través de las plataformas digitales de la Administración Pública Municipal.
- V. Los servidores públicos de los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus funciones, pueden notificar a los usuarios sobre el progreso de sus solicitudes, la resolución de actos administrativos, o emitir certificados electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo debe implementar estándares, herramientas y servicios tecnológicos que faciliten el uso y la verificación de firmas con validez legal tanto para los Sujetos Obligados como para la ciudadanía.
- VII. Todo lo mencionado conforme a lo establecido en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.

Sección Tercera De la Bolsa de Trabajo Digital

Artículo 96.- Como parte del Programa de Digitalización de Trámites y Servicios, a cargo del Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, se desarrolló en el Portal Municipal del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria de General Escobedo, Nuevo León, una nueva herramienta de gobernanza regulatoria, denominada: La Bolsa de Trabajo Digital, la cual deberá integrar un Padrón actualizado de las Empresas que aporten ofertas laborales; un Registro actualizado de todas las ofertas de trabajo que realicen las empresas; un padrón actualizado de ciudadanos que soliciten ofertas laborales; y un Sistema que opere y actualice de manera digital dicha Bolsa de Trabajo, con los reportes de actuación requeridos de manera periódica .

Capítulo Quinto: Interconexión del Portal Municipal

Artículo 97.- Como parte de las herramientas de gobernanza regulatoria del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria integradas en el Portal Municipal de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria a cargo de los Enlaces,

operadas por el Comité Operativo de Enlaces Municipales en Mejora Regulatoria, se implementará el Programa de Interconexión del Portal Municipal, con los portales de dependencias de los tres niveles de gobierno, a fin de que permitan generar beneficios ciudadanos a nivel de consulta o cumplimiento de trámites y servicios del Municipio o de las dependencias interconectadas.

TÍTULO OCTAVO

De las infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 98.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 99.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar a la Contraloría del Municipio y en su caso a la del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 100.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

Artículo 101.- Los actos u omisiones que deriven del incumplimiento a lo previsto en este Reglamento serán causal de responsabilidad administrativa y les corresponderá las sanciones administrativas que las autoridades competentes impongan de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo Primero: De las Sanciones

Artículo 102.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno competente.

**Capítulo Segundo:
De la Queja Ciudadana**

Artículo 103.- Cualquier ciudadano o persona moral de cualquier nacionalidad que opere en el Estado, o tenga el propósito evidente de operar en éste, podrán formular las quejas en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio que pretenda aplicar una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet dentro del Catálogo Municipal; y
- II. Cuando un trámite o servicio que ponga en riesgo la seguridad y/o salud de la población del Estado.

Artículo 104.- La queja deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
- II. En nombre, domicilio y personalidad del compareciente;
- III. Copia certificada de la escritura constitutiva de la persona moral, de ser mexicana o copia de documento que acredite la existencia legal de la persona moral extranjera;
- IV. Copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad del compareciente, al tratarse de persona moral mexicana o copia de documento que acredite la personalidad de quien comparezca en representación de persona moral extranjera; y
- V. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 105.- La queja se deberá presentar ante el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, quien deberá remitirla, dentro de los diez días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular y al Enlace para la Mejora Regulatoria de la Dependencia o de la Entidad respectiva, para que se dé a la queja la debida atención, y solución en su caso.

Artículo 106.- La materia de toda queja deberá ser parte de los Programas de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de General Escobedo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 02 de diciembre de 2022.

Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refieren los artículos 40 al 42, deberán ser expedidos en un plazo no mayor de 30 días contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO. – El presidente Municipal deberá instalar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, procurando no exceder del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado y entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. – Los Titulares de las Secretarías, como Sujetos Obligados, deberán informar al Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y/o Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, en un lapso no mayor a 10 (Diez) días posteriores a la instalación formal de ésta, del nombramiento formal y oficial de su Enlace de mejora regulatoria.

QUINTO. –El Presidente Municipal instalará el Comité Operativo de Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, a más tardar 20 días contados a partir de que concluya el plazo para que todos los secretarios del Municipio hayan concluido las designaciones de sus enlaces por secretaría.

SEXTO. - El Registro Municipal de Programas, Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 90 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Comisión Municipal publique en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

**LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES
LLOVERA**
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE CANALES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO